

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

**SERVICIO CONEXO DE ESTACIONAMIENTO, DESTINADOS A LA
RECEPCIÓN, GUARDA Y CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y ENTREGA DE
VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN INFRACCIONES A LA LEY DE
TRANSPORTE TERRESTRE**

SERVICIO DE REMOLQUE PÚBLICO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.206, de fecha 12 de julio de 2013, fue publicado por el Ministerio del Poder Popular Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), Providencia Administrativa número 574-2013 para fijar las Normas y Procedimientos que regulan el servicio conexo de Estacionamientos, destinados a la recepción, guarda y custodia, conservación y entrega de vehículos involucrados en infracciones a la Ley de Transporte Terrestre y el servicio de remolque público de vehículos.

El objeto es crear las Normas y Procedimientos que regulan el servicio conexo de Estacionamientos, destinados a la recepción, guarda y custodia, conservación y entrega de vehículos involucrados en infracciones consideradas causales de retención o remoción en la vía pública en la Ley respectiva o por accidentes de transporte terrestre cuyos daños imposibiliten la circulación de dichos vehículos por sus propios medios.

Las personas naturales o jurídicas que presten los servicios objeto de la regulación, debidamente autorizados para ello, únicamente deberán ejercer las funciones de remolque, traslado, recepción, guarda, custodia, conservación y entrega de aquellos vehículos que hayan sido puestos bajo su custodia por las autoridades administrativas de transporte terrestre. Lo establecido no obsta para que el INTT otorgue a otras personas, naturales o jurídicas, las autorizaciones y habilitaciones para prestar el servicio en la misma localidad o jurisdicción.

Quedan excluidos de la aplicación de las normas el remolque, traslado, recepción, guarda, custodia, conservación y entrega de aquellos vehículos sobre los cuales hayan sido dictadas medidas preventivas o ejecutivas, derivadas de procesos judiciales, así como aquellos que se encuentren involucrados en la comisión de delitos, que hayan sido recuperados por las autoridades policiales o que se encuentren a la orden de autoridades jurisdiccionales o administrativas, distintas a las competencias en materia de transporte terrestre.

El INTT es el ente competente para otorgar, renovar, revocar y suspender la certificación de operaciones de servicios conexos de estacionamiento, así como para regular, controlar, supervisar e inspeccionar en lo concerniente a la recepción, guarda, custodia, conservación y entrega de vehículos causantes de infracciones a la Ley de Transporte Terrestre o por accidentes de transporte terrestre en coordinación con el órgano de apoyo.

El INTT podrá en cualquier momento ordenar inspecciones administrativas destinadas a constatar las condiciones de la prestación del servicio, así como la situación y la disposición funcionamiento y seguridad de los vehículos bajo su guarda y custodia.

EL INTT llevará un registro de las personas naturales y jurídicas habilitadas para prestar este Servicio. El registro y solicitud se hará a través de una planilla única de trámites que al efecto determine el Instituto. Todos los recaudos a ser entregados con el objeto de este registro, autorización, licencia, permisos, habilitaciones, certificaciones, constancias y similares deberá ser consignada con copias fotostáticas con sus respectivos originales para verificación y devolución de los mismos, acompañados de copia digital de los mismos en el formato y con las formalidades que establezca el INTT.

Todas las pólizas de seguros que en cumplimiento de las normas deben contratar los prestadores de este servicio deberán ser mantenidas en vigencia hasta 2 meses después de la fecha de terminación por cualquier causa del certificado de operación del servicio. EL INTT podrá establecer por Providencia el monto mínimo a ser cubierto por las pólizas de seguros.

Certificaciones:

Las personas naturales y jurídicas que aspiren a prestar el servicio deberán solicitar y obtener previamente, la Certificación de Operación del Servicio Conexo de Estacionamiento ante el INTT.

Para prestar el Servicio Conexo de Estacionamiento se deberá contar con un Capital Social mínimo totalmente suscrito y pagado equivalente a 2.000 Unidades Tributarias en caso que sea persona jurídica; y en caso de persona natural y Asociaciones Cooperativas de 1.000 Unidades Tributarias. De disponer de una o más sucursales el capital deberá aumentar en cada caso en un monto equivalente a las mismas cantidades mencionadas por cada uno de dichas sucursales.

Requisitos para obtener Certificaciones

- 1) Deberá presentar la planilla única de trámite o mediante el mecanismo que al efecto determine el INTT, a los fines de que se realice la inspección sobre el estacionamiento, una vez practicada la misma, deberá solicitar su emisión, consignando a los efectos los siguientes recaudos:
 - a. Si es persona jurídica, copia certificada del Acta Constitutiva Estatutos Sociales y las últimas modificaciones. Constancia de inscripción en la Superintendencia Nacional de Cooperativas de ser Asociación Cooperativa o constancia de Registro de Comercio si es persona natural.
 - b. El solicitante deberá ser ciudadano de reconocida honorabilidad, gozar de buena reputación, ética y moral.
 - c. Fotocopia de la cédula de identidad del representante de la empresa.

- d. Constancia de inscripción del RIF.
- e. Solvencia de pago de ISRL.
- f. Solvencia Laboral.
- g. Estudio de impacto ambiental y vial.
- h. Copia certificada del documento de propiedad del inmueble o documento del contrato que lo faculte al uso del mismo.
- i. Plano a escala 1:100 de la parcela del terreno donde se encuentra ubicado el estacionamiento y sus instalaciones, así como la relación de proximidad con las vías principales de la ciudad o población, con mención claras de accesos y salidas que posea.
- j. Informe sobre estado de las instalaciones y condiciones ofrecidas para el servicio.
- k. Relación de las Unidades de remolque Público habilitadas por el INTT destinadas por el solicitante a prestar el servicio de remolque o traslado de vehículos desde y hacia dicho inmueble, que incluya detallada identificación del vehículo, su propietario y conductor, copia fotostática de los documentos de propiedad de cada una o documento que lo faculte a utilizarlo.
- l. Constancia de servicio de agua, electricidad y teléfono.
- m. Permiso del Cuerpo de Bomberos sobre el inmueble.
- n. Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil General, para cubrir los daños que sufran los vehículos en guarda y custodia ubicados en dicho inmueble producto de explosión, inundación, motín o incendio y daños a terceros.
- o. Póliza de Sustracción ilegítima de los vehículos en guarda y custodia ubicados en dichos inmuebles que cubra su desmantelamiento total o parcial o la pérdida o sustracción de sus accesorios fácilmente separables.
- p. Cualquier otro requisito y formalidad que determine el INTT.

La instalación de sucursales requiere de una previa solicitud para ello y deberá presentar la planilla única de trámite que determine el INTT, acompañando los siguientes recaudos:

- a. . Si es persona jurídica, copia certificada del Acta Constitutiva Estatutos Sociales y las últimas modificaciones. Constancia de inscripción en la Superintendencia Nacional de Cooperativas de ser Asociación Cooperativa o constancia de Registro de Comercio si es persona natural.
- b. Copia certificada del documento de propiedad del inmueble o documento del contrato que lo faculte al uso del mismo.
- c. Plano a escala 1:100 de la parcela del terreno donde se encuentra ubicado el estacionamiento y sus instalaciones, así como la relación de proximidad con las vías principales de la ciudad o población, con mención claras de accesos y salidas que posea.
- d. Solvencia de Impuestos Municipales.

- e. Estudio de impacto ambiental y vial.
- f. Informe sobre estado de las instalaciones y condiciones ofrecidas para el servicio.
- g. Relación de las Unidades de remolque Público habilitadas por el INTT destinadas por el solicitante a prestar el servicio de remolque o traslado de vehículos desde y hacia dicho inmueble, que incluya detallada identificación del vehículo, su propietario y conductor, copia fotostática de los documentos de propiedad de cada una o documento que lo faculte a utilizarlo.
- h. Constancia de servicio de agua, electricidad y teléfono.
- i. Permiso del Cuerpo de Bomberos sobre el inmueble.
- j. Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil General, para cubrir los daños que sufran los vehículos en guarda y custodia ubicados en dicho inmueble producto de explosión, inundación, motín o incendio y daños a terceros.
- k. Póliza de Sustracción ilegítima de los vehículos en guarda y custodia ubicados en dichos inmuebles que cubra su desmantelamiento total o parcial o la pérdida o sustracción de sus accesorios fácilmente separables.
- l. Cualquier otro requisito y formalidad que determine el INTT.

El Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo ser renovable por el mismo período previo cumplimiento de los requisitos de las normas.

Para Renovar el Certificado se requiere lo siguiente:

Los documentos deben ingresar al INTTT con anticipación de por lo menos 30 días continuos al vencimiento de la misma, la planilla de solicitud de trámite que, al efecto se determine acompañando lo siguiente:

- a) Renovación de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil General, para cubrir los daños que sufran los vehículos en guarda y custodia ubicados en dicho inmueble producto de explosión, inundación, motín o incendio y daños a terceros.
- b) Renovación de la Póliza de Sustracción ilegítima de los vehículos en guarda y custodia ubicados en dichos inmuebles que cubra su desmantelamiento total o parcial o la pérdida o sustracción de sus accesorios fácilmente separables.
- c) Relación actualizada de las Unidades de remolque Público habilitadas por el INTT destinadas por el solicitante a prestar el servicio de remolque o traslado de vehículos desde y hacia dicho inmueble, que incluya detallada identificación del vehículo, su propietario y conductor, copia fotostática de los documentos de propiedad de cada una o documento que lo faculte a utilizarlo.
- d) Solvencia de pago de ISRL, impuestos municipales y Seguro Social.
- e) Solvencia Laboral.
- f) Relación de los vehículos bajo su custodia y guarda ubicados en el inmueble.
- g) Permiso del Cuerpo de Bomberos sobre el inmueble.
- h) Cualquier otro requisito y formalidad que determine el INTT.

Modificación de Certificaciones:

Cualquier modificación deberá ser notificada y autorizada previamente por el INTT. Dicha notificación deberá efectuarse con al menos 45 días de antelación en los casos que corresponda. A tales fines de la persona natural o jurídica que ejerza la representación del prestador del servicio deberá solicitarla previamente y por escrito, ante el INTT utilizando para ello la planilla única de trámite. El Instituto será quien evalúe la viabilidad, pertinencia y adecuación de la propuesta de modificación con las normas que regulan la materia.

Ampliación o Anexo del estacionamiento:

El prestador del servicio que desee ampliar el estacionamiento o establecer un anexo, ya sea de sede principal o de sucursal, deberá solicitar previamente la modificación del Certificado para el período restante de su vigencia al INTT, y deberá consignar la planilla única de trámite que se determine y los siguientes recaudos:

- a. Copia certificada del documento de propiedad del inmueble o documento del contrato que lo faculte al uso del mismo, que incluye el anexo o ampliación.
- b. Plano a escala 1:100 de la parcela del terreno donde se encuentra ubicado el estacionamiento y sus instalaciones, así como la relación de proximidad con las vías principales de la ciudad o población, con mención claras de accesos y salidas que posea con inclusión de la ampliación o anexo.
- c. Informe sobre estado de las instalaciones y condiciones ofrecidas para el servicio con la ampliación o el anexo.
- d. Ampliación de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil General, para cubrir los daños que sufran los vehículos en guarda y custodia ubicados en dicho inmueble producto de explosión, inundación, motín o incendio y daños a terceros.
- e. Ampliación de la Póliza de Sustracción ilegítima de los vehículos en guarda y custodia ubicados en dichos inmuebles que cubra su desmantelamiento total o parcial o la pérdida o sustracción de sus accesorios fácilmente separables.
- f. Relación actualizada de las unidades de remolque público habilitadas por el INTT destinadas por el solicitante a prestar el servicio de remolque o traslado de vehículos desde y hacia dicho inmueble, que incluya detallada identificación del vehículo, su propietario y conductor, copia fotostática de los documentos de propiedad de cada una o documento que lo faculte a utilizarlo.
- g. Permiso del Cuerpo de Bomberos sobre el inmueble.
- h. Cualquier otro requisito y formalidad que determine el INTT.

Cuando se trate de un anexo, el mismo deberá estar ubicado dentro de los 500 metros del perímetro del estacionamiento principal. En los casos de que la distancia sea superior a la anteriormente establecida, deberá ser tomada como una sucursal, caso en el cual se debe solicitar la certificación de Operación del Servicio Conexo de estacionamiento correspondiente. En cualquier caso corresponderá al INTT realizar previamente la inspección técnica a que haya lugar.

El INTT solamente emitirá, modificará o renovará la Certificación una vez que haya efectuado la inspección técnica correspondiente a dicho fines, el interesado deberá solicitar su realización mediante la planilla única de trámite que se determine.

Causales de suspensión del Certificado:

- 1) El cobro por los servicios prestados de montos superiores a los contenidos en las tarifas fijadas por el INTT para la prestación del servicio.
- 2) El impedimento u obstaculización de las inspecciones ordenadas por el INTT.
- 3) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 120 y siguientes del reglamento de la Ley respectiva y las normas dictadas.
- 4) El incumplimiento en la remisión oportuna al INTT de la relación de vehículos prevista en las normas.
- 5) La utilización del servicio de remolque o traslado de unidades que no estén afiliadas al prestador del servicio ni registradas y autorizadas por el INTT.
- 6) La ampliación o apertura de anexos o sucursales sin la previa autorización por parte del INTT y su operación sin la obtención del certificado.
- 7) No llevar al día el Libro de Control Diario de ingresos y egresos de los vehículos o de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INTT.
- 8) La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en los procedimientos para la obtención del Certificado, así como en el artículo 118 del Reglamento de la Ley respectiva.
- 9) Cuando se le de al estacionamiento un uso distinto al autorizado por el INTT.

Las medidas establecidas serán dictadas por el INTT previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, en ejercicio de la actividad de inspección y será mantenida hasta que sea subsanada la irregularidad que dio origen a la misma.

En caso de no ser subsanada la irregularidad en el lapso mencionado se considerará como causal de revocatoria del certificado.

Causales de revocatoria del Certificado:

- 1) La interrupción total o parcial de la prestación del servicio sin autorización previa y escrita del INTT.
- 2) La cesión o transferencia, total o parcial, tácita o expresa, por cualquier medio, de la prestación del Servicio Conexo de Estacionamiento o del Certificado de Operación del Servicio Conexo o Estacionamiento.
- 3) Destinar el estacionamiento a un uso distinto del previsto en el certificado.
- 4) La concurrencia de dos o más causales de suspensión simultáneamente
- 5) Haber sido objeto de 3 suspensiones en el transcurso de 6 meses.
- 6) La falta de subsanación oportuna de las irregularidades que hayan dado origen a una medida de suspensión.

- 7) La obtención del certificado con información falsa o mediante medios fraudulentos debidamente comprobados.
- 8) La disolución, quiebra, liquidación o extinción del prestador de servicio.
- 9) La utilización de los vehículos en guarda y custodia para fines personales.

Causas de Extinción de Certificación:

- 1) Por la renuncia expresa a la prestación del Servicio.
- 2) Por la liquidación, disolución o quiebra del prestar del servicio en caso de ser persona jurídica o la muerte en caso de ser persona natural.
- 3) Por la no renovación oportuna del Certificado
- 4) Cuando el representante legal, socios o accionistas, cualquier otro trabajador del estacionamiento haya sido condenado por causas de robo y hurto de vehículos, sus partes o piezas, bajo la guarda y custodia del estacionamiento.

Procedimientos Administrativos:

El inicio y sustanciación de los procedimientos administrativos para la declaratoria de revocatoria, previstos en los artículos de la normas, se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con la Ley de Transporte Terrestre y su reglamento.

La declaratoria de extinción del Certificado, cuando esta no sea consecuencia de la declaratoria de revocatoria, será dictada por el INTT de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Horarios del Servicio:

Los prestadores del servicio deberán mantener el personal necesario para recibir los vehículos por parte de las autoridades administrativas de transporte durante las 24 horas del día. Mantener un horario administrativo comprendido por lo menos entre las 8:30 a.m. y las 4:30 p.m. a los fines de recepción y entrega de vehículos incurso en infracciones a la ley de transporte terrestre y en accidentes de transporte terrestre.

Los prestadores del servicio deberán permitir el acceso a los propietarios de vehículos interesados en constatar la condición de estos, precio presentación de la documentación que compruebe la titularidad respectiva.

Los prestadores de Servicios solo podrán cobrar por concepto de guarda y custodia de vehículos, las tarifas autorizadas por el INTT, de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Transporte Terrestre. Dichas tarifas serán imputables única y exclusivamente a los propietarios de los vehículos bajo la custodia del prestador de servicios y en ningún caso al INTT.

Exhibición de tarifas:

Los prestadores de Servicios deberán colocar en lugar visible al público y en letra de imprenta, un cartel con el logo del INTT y del organismo de adscripción que contenga las tarifas vigentes debidamente establecidas, por concepto de guarda, custodia y remolque de vehículos según su tipología, con mención del número de la Gaceta Oficial y fecha en las que fueron publicadas, denominación del establecimiento, número de Registro de

información Fiscal (RIF); código del prestador del Servicio contenido en el Certificado y cualquier otra mención que al efecto determine el INTT. El mencionado cartel tendrá como dimensiones mínimas; cuatro metros de ancho por dos metros de altura (4m x 2m) con un fondo de color amarillo tráfico y su contenido de color negro en letras Arial tamaño 12x12 para el nombre del establecimiento; y tamaño 2.5x2.5 como mínimo para el resto de la información.

Incumplimiento de Tarifas:

El cobro de tarifas superiores a las autorizadas por concepto de guarda y custodia y remolque por el INTT a demás de la suspensión del certificado dará lugar a sanciones contenidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, y a dichos fines el Instituto oficiará al órgano competente en dicha materia informando de la decisión de suspensión adoptada.

Exhibición del certificado de Operación:

Los prestadores de Servicio deberán colocar en un lugar visible permanentemente copia del certificado de Operación del Servicio.

Prohibición de la interrupción del Servicio:

Los prestadores del Servicio no podrán interrumpir total ni parcialmente la prestación del servicio sin autorización previa y escrita del INTT, excepto cuando se trate de caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobada.

Relación Laboral:

Serán por cuenta y riesgo de los prestadores del Servicio todas las obligaciones laborales derivadas de su condición de patrono y de cualquier otra situación jurídica prevista en la legislación laboral vigente y por tanto, el INTT no es responsable de las relaciones laborales entre el prestador del servicio y sus trabajadores.

Libro de Control Diario de Ingreso y Egreso de Vehículos:

El prestador del servicio al recibir o entregar un vehículo reflejará este hecho en un Libro de Control Diario de Ingreso y Egreso de vehículos (debidamente foliado), el cual deberá ser sellado por el INTT a solicitud del prestador del servicio, dejando constancia pormenorizada de su identificación y estado general, así como del número y calidad de los accesorios que fueren fácilmente separables.

Prohibición de traslado de vehículos sin autorización:

Los prestadores del servicio no podrán trasladar los vehículos bajo su custodia o guarda a otro lugar fuera de establecimiento, sin la autorización previa y por escrito otorgada por el INTT; de ser necesario el traslado, el prestador del servicio deberá solicitarlo por escrito, en un lapso no mayor de 60 días ante la gerencia competente del Instituto, anexando una relación detallada de las características de los vehículos, con la planilla de vehículo recuperado expedida por las autoridades administrativas del transporte terrestre, donde se especifiquen los montos en bolívares pendientes de pago por concepto de guarda, custodia, remolque y el motivo del traslado.

Traslado de vehículos por revocatoria del Certificado:

En caso de extinción del certificado o revocatoria del mismo, el INTT ordenará la salida de los vehículos del inmueble a los fines de que sean trasladado en un plazo no mayor de 2 meses al estacionamiento que se designe.

Los gastos que pudieran haberse generado por concepto de guarda, custodia y remolque de los vehículos que hayan sido procesados a la orden de las autoridades administrativas de Transporte Terrestre, por motivo de infracción a la Ley y/o accidentes de tránsito, serán calculados hasta el momento de traslado de los vehículos a su nuevo destino y serán reflejados en el Acta definitiva que, a tal efecto, se elabore y que deberá ser suscrita por ambos prestadores así como por el funcionario del INTT.

Traslado forzoso:

En los casos de resistencia o abstención por cualquier causa del prestador del servicio para proceder al traslado de los vehículos dentro del plazo establecido, el INTT ordenará el traslado forzoso de la totalidad de los vehículos puestos bajo su guarda y custodia por las autoridades administrativas hasta las nuevas instalaciones del prestador sustituto. Cuando éste reciba los vehículos provenientes de otro prestador servicio, deberá levantar un acta indicando la fecha de ingreso, estado actual del vehículo, autoridad del transporte bajo cuyas órdenes se encuentre, el monto de la deuda que ha acumulado hasta el momento y cualquier otro detalle. Este solo podrá entregar los vehículos una vez que el propietario haya pagado lo adeudado.

Vehículos deteriorados:

Si para el momento de la entrega del vehículo, a criterio de su propietario, este no se encontrare en las mismas condiciones de funcionamiento y conservación que tenía al ingreso conforme a la planilla de vehículos Registrado, el prestador del servicio deberá deducir sobre el monto adeudado por concepto de guarda, custodia y remolque, la cantidad que cubra hasta por el equivalente al costo de reparación o sustitución de las partes y piezas faltantes. Si este monto no cubriere los daños ocasionados, el prestador del servicio deberá asumir la responsabilidad por la diferencia. En caso de discrepancia se tomará en cuenta la determinación del un perito que determine el INTT.

Aviso de traslado:

Una vez efectuado el traslado de un vehículo por cualquier causa, el prestador del servicio deberá colocar inmediatamente en sus instalaciones, en lugar visible al público y en letra de imprenta legible, un aviso a objeto de informar al público y demás interesados la ubicación de los vehículos trasladados. Dentro de un lapso máximo de 3 días hábiles, el prestador del servicio sustituido deberá solicitar al INTT utilizando para ello la planilla única de trámite, la incorporación en la página web del Instituto de la información contenida en el aviso informativo. En los casos en que por cualquier causa, el prestador del servicio sustituido manifieste resistencia o se abstenga de solicitar la incorporación, el prestador del servicio sustituto deberá hacerlo. Los gastos corren por cuenta del sustituido.

Obligaciones generales de los prestadores del Servicio:

- 1) Destinar sus instalaciones única y exclusivamente al servicio de guarda y custodia de vehículos de acuerdo con las normas e instrucciones emanadas del INTT.

- 2) Cumplir con la Norma Venezolana Convenin N° 2632-91 (Estacionamientos Públicos Destinados al Servicio de recepción Guarda y Custodia de Vehículos).
- 3) Prestar un servicio eficiente en concordancia con los adelantos modernos aplicables a la guarda y custodia de vehículos.
- 4) Garantizar y responder por la seguridad física e integridad tanto de sus instalaciones como de los vehículos. Mantener las instalaciones de servicio en adecuadas condiciones de funcionamiento y seguridad; para lo cual deberá disponer de personal administrativo y obrero idóneos; y dispondrá lo necesario para mantener personal especializado en la guarda y custodia del área destinada a estacionamiento, en la proporción de un guardián por cada 2000 metros destinados a estacionamiento.
- 5) Llevar un estricto control del ingreso y egreso de los vehículos puestos bajo su guarda y custodia.
- 6) Informar al Registro de Estacionamientos llevado por el INTT todo ingreso de vehículos, con indicación de las causas que originaron su guarda y custodia, en un lapso máximo de tres (3) días hábiles desde la fecha de ingreso del mismo.
- 7) Presentar al INTT un informe escrito mensual contentivo de las características de los vehículos que se encuentren bajo su guarda y custodia, con indicación del estado general que presenten, tiempo de depósito, número y calidad de los accesorios fácilmente separables, así como cualquier otra mención que le sea exigida por el INTT.
- 8) Permitir la entrada al estacionamiento de vehículos procesados por las autoridades administrativas del transporte terrestre y otras autoridades competentes, durante cualquier hora del día o de la noche.
- 9) Entregar los vehículos a las personas que acrediten la propiedad sobre los mismos.
- 10) Informar al INTT de cualquier circunstancia o hecho que pueda poner en peligro los vehículos bajo su guarda y custodia.
- 11) Suministrar mensualmente al INTT la nómina de las personas que le presten sus servicios.
- 12) Dotar al personal empleado destinado a la prestación del servicio de guarda y custodia de vehículos, así como al destinado al remolque y traslado de los mismos, de un uniforme que los identifique como trabajadores del prestados del servicio y de un carnet de identificación que contenga por lo menos las siguientes menciones: Identificación del prestador del servicio, su RIF; nombre y cédula de identidad del trabajador, cargo que desempeña, código asignado al prestador del servicio contenido en el certificado.
- 13) Colocar una cerca perimétrica con un aproximado de 3 metros de alto con cercado eléctrico además de dos portones de acceso, uno para las operaciones rutina, pintado en color amarillo e identificado con el nombre del establecimiento y otro, para utilizarlo como acceso de emergencia, este último no deberá presentar obstáculo alguno que impida o imposibilite su utilización.

- 14) Contar con un casillero totalmente cerrado para el resguardo de las llaves debidamente identificadas de los vehículos en guarda y custodia.
- 15) Acondicionar sus instalaciones en forma tal que los agentes ambientales no causen daños a los vehículos bajo guarda y custodia, ni afecte directa o indirectamente las viviendas ni a las familias vecinas.
- 16) Instalar los medios tecnológicos necesarios para mantener comunicación continua con el Registro nacional de estacionamientos que permita conocer los ingresos de vehículos, sus características generales de identificación, causas del ingreso, autoridad actuante, costos ocasionados durante el lapso por concepto de guarda y custodia y gastos de registros.
- 17) Asumir los gastos de traslado de los vehículos con ocasión de la revocatoria o extinción del Certificado de Operación de Servicio Conexo de Estacionamiento.

Se regula las Unidades de Remolque, sus características y requisitos que deben cumplir, las que se pueden consultar pulsando [aquí](#).

Disposiciones Transitorias:

Las personas naturales o jurídicas que se encuentren actualmente prestando el Servicio a cualquier título tendrán un plazo de 90 días continuos, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de las normas, únicamente para cumplir con las previsiones en cuanto a la solicitud y obtención del Certificado de Operación y su inscripción en el Registro de Prestadores del Servicio. Vencido dicho lapso sin haberse efectuado la debida solicitud, se considerará como renuncia a la prestación del servicio y se procederá de conformidad con la Ley respectiva.

Las personas naturales y jurídicas que se encuentren actualmente prestando el Servicio a cualquier título, utilizando para el servicio de remolque o traslado de vehículos unidades de servicio de transporte en la modalidad grúa que no estén registradas o habilitadas, tendrán un plazo de 90 días contados a partir de la publicación en la Gaceta oficial de las normas para cumplir con las previsiones aplicables a la Unidades de remolque Público en cuanto a registro y habilitación.

EL INTT implementará la habilitación de la Planilla única de Trámite para las personas que presten el servicio en un lapso de 45 días continuos contados a partir de la publicación de la Providencia Administrativa.

En cumplimiento de la normativa, el órgano competente del Poder Ciudadano (Ministerio Público) procederá a reubicar los vehículos puestos a su disposición por orden de un Juez en las depositarias judiciales o establecimientos autorizados para ello, dentro del lapso de diez (10) meses contados a partir de la publicación de la Providencia Administrativa.

Disposiciones Derogatorias:

Queda sin efecto cualquier normativa o instrumento jurídico que contravenga lo dispuesto en la Providencia Administrativa.

Disposiciones finales:

Se da por rescindido o revocado cualquier contrato, convenio, licencia, autorización, certificación, habilitación o registro suscrito entre cualquier ente órgano o autoridad

administrativa de transporte terrestre y cualquier persona natural o jurídica sobre la prestación del Servicio Conexo de Estacionamiento y el servicio de Remolque Público de vehículos con anterioridad a la entrada en vigencia de las normas.

Lo no previsto en las normas y procedimiento que regulan la prestación del Servicio de Estacionamiento Conexo al Transporte Terrestre, se regirá por la Ley de Transporte Terrestre, el Reglamento de la misma y por las disposiciones que el INTT indique.

La Providencia Administrativa entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 30 de julio de 2013

Zaibert & Asociados